



## Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 039 -2021-AMAG-DA

Lima, 01 de febrero de 2021.

#### VISTOS:

El Informe N°011-2021-AMAG-PAP de fecha 07 de enero de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta de un desistimiento del curso: “**Interpretación constitucional y Derechos Fundamentales**”- Modalidad a Distancia, ejecutado del 7 de octubre al 10 de noviembre de 2020, que no ha cancelado los derechos académicos y no ha participado, aprobado con Resolución **N°175-2020-AMAG-DA**; el Informe N°063-2020-AMAG-DA-ALDA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso de convocatoria en fecha 25 de setiembre de 2021 se emite la Resolución **N°175-2020-AMAG-DA** mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al curso: “**Interpretación constitucional y Derechos Fundamentales**”- Modalidad a Distancia, ejecutado del 7 de octubre al 10 de noviembre de 2020, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación entre quienes se encuentra la magistrada **MARIA LUISA APAZA PANUERA**;

Que, con Informe N°011-2021-AMAG/PAP de fecha 07 de enero de 2021, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento indica: “...*Mediante convocatoria publicada en la página Web de la Academia de la Magistratura, se convocó a los señores magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público a participar en el Curso “Interpretación constitucional y Derechos Fundamentales” - Modalidad a Distancia, cuya fecha de ejecución fue del 07 de octubre al 10 de noviembre 2020, del cual se emitió la Resolución N°175-2020-AMAG/DA, que aprobó la lista de admitidos, publicada el viernes 25/09/2020. Conforme a lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Régimen de Estudios, “El admitido (...) deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad.”; por lo que advirtiéndose que la solicitud de la discente cumple con el plazo establecido. Asimismo, la discente no ha ingresado al aula virtual desde que inicio el curso; lo cual se ha corroborado en dicha plataforma. En este sentido, se eleva nuevamente a vuestro despacho la solicitud de desistimiento de la discente Maria Luisa Apaza Panuera para el trámite respectivo...*”.

Que, adjunto a los documentos, se tiene el FUSA de fecha 28SET2020 presentado por la magistrada **MARÍA LUISA APAZA PANUERA**, con sumilla: “Desistimiento de curso PAP”, donde señala: “...*mediante la presente y dentro del plazo por motivos personales y ante la imposibilidad de asistir a clases presenciales programadas formulo mi desistimiento al curso especializado “ Interpretación Constitucional y Derechos Fundamentales...*”;



## *Academia de la Magistratura*

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.- Desistimiento.- Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.*”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.*”;

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el desistimiento y señala: “*Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevará a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto. La Dirección Académica emitirá la resolución de exclusión dentro del plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles contados a partir del pedido de la Subdirección del programa académico.*”;

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, tenemos que en el curso: “**Interpretación constitucional y Derechos Fundamentales**”- Modalidad a Distancia, ejecutado del 7 de octubre al 10 de noviembre de 2020, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución N°175-2020-AMAG-DA, tenemos en los hechos que: **MARÍA LUISA APAZA PANUERA** se desistió conforme al Reglamento y cumplió con expresar su voluntad de no seguir la actividad, por lo que conforme al reglamento debe ser excluida con el Registro de Desistimiento de la actividad;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos sin sanción a **MARÍA LUISA APAZA PANUERA** con registro de desistimiento conforme al Reglamento del Régimen de Estudios, relevándola del cumplimiento de obligaciones económicas y académicas por la actividad, al haber sido diligente en formular su pedido señalando expresamente que no puede desarrollar la actividad a la que se inscribió y fue admitida;

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADA** la solicitud de desistimiento de **MARIA LUISA APAZA PANUERA**; **DISPONIENDO** MODIFICAR la Resolución N° 175-2020-AMAG-DA en el extremo de EXCLUIRLA como admitida al Curso: “**Interpretación constitucional y Derechos Fundamentales**”- Modalidad a Distancia, ejecutado del 7 de octubre al 10 de noviembre de 2020, a la profesional que se detalla, relevándola de las obligaciones académicas y económicas generadas:

- 1. 04415885 APAZA PANUERA, MARIA LUISA;**

Por desistimiento de la actividad al que fue admitida, que no ha adquirido la condición de discente.



## *Academia de la Magistratura*

**Artículo Segundo.-** Disponer que Registro Académico registre a **MARIA LUISA APAZA PANUERA;** con **desistimiento** del curso: **“Interpretación constitucional y Derechos Fundamentales”**- Modalidad a Distancia, ejecutado del 7 de octubre al 10 de noviembre de 2020, conforme a lo contemplado en el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

**1. 04415885 APAZA PANUERA, MARIA LUISA;**

del Curso: **“Interpretación constitucional y Derechos Fundamentales”**- Modalidad a Distancia, ejecutado del 7 de octubre al 10 de noviembre de 2020, en la modalidad educativa a distancia, aprobada con Resolución **N° 175-2020-AMAG-DA**, con la que se le habilitó a que pueda generarse su código de pago respectivo.

**Artículo Cuarto.-** Encárguese a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

**ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**

.....

**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
**Directora Académica**

NBIR/rm